

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTUÑAR	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que permite otorgar incentivos tributarios a favor de los contribuyentes, usuarios de servicios y arrendatarios de bienes inmuebles del GAD municipal, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19	2
- Que regula la creación y funcionamiento del Consejo Cantonal de Turismo.....	15
- Que reforma a la Ordenanza que regula el pago de viáticos y movilizaciones para las y los servidores y trabajadores del GADMM	29
- Que expide la tercera reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos.....	43

SECRETARÍA GENERAL**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de Autonomía Municipal en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, así como también faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales;

Que, la Constitución de la República en el Art. 264, numeral 4) en concordancia con el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: letra d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la Constitución de la República en el Art. 284, establece: la política económica tendrá los siguientes objetivos: numeral 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables

Que, la Constitución de la República en el Art. 336, determina que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueve la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de

desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 5 otorga Autonomía a los GAD's Municipales y determina que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de las Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dice: “Son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la prestación de los servicios públicos: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 169, establece: “Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186.- establece: “Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 274 establece, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos (...).

Que, el Código Tributario, en el artículo 5 establece: “Principios tributarios.- “El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”

Que, el referido Código en el artículo Art. 31.- establece: “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”

Que, el Código Tributario en el Art. 54 determina: “Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.”

Que, el Código Tributario, en el artículo 152 establece: Compensación o facilidades para el pago.- “Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago.” (...) y se indicará Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos, paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro.0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, Publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 de 17 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: “El estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y

generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, con Decreto Ejecutivo 1052, de 15 de mayo del 2020, el Presidente de la República, decretó RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y número de a causa de COVID-19, en Ecuador que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y general afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, a través de Decreto 1074 de fecha 15 de junio del 2020, el Presidente de la República, en el que dicta un nuevo estado de excepción en todo el país en el contexto de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus. El estado de excepción se declara “por calamidad pública por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país”, El fin de esta declaración es “continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo”. También para “establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica, así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano”;

Que, con Decreto 1126 de 14 de agosto del 2020 el Presidente de la República amplía el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio por treinta días más;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en el dictamen No. 5-20-EE/20 de 24 de agosto de 2020, al calificar la constitucionalidad de la renovación del Estado de Excepción declarada por el Presidente Constitucional de la República en Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, decidió: “3. Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinarias, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes”;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en sesión permanente del viernes 11 de septiembre del 2020, ha determinado que al cumplirse el plazo de vigencia de la

renovación del estado de excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo 1126, el Dictamen Constitucional Nro. 5-20-EE/20 y en estricta observancia al artículo 226 de la Constitución de la República, para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada;

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país.

Que, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días doce y dieciocho de septiembre del año 2019, se aprobó la ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control del Mercado Agroganadero.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el veintitrés de abril y siete de mayo del año 2020 el Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza reformativa que reglamenta la operación y funcionamiento del Centro de Movilidad Urbana.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el diecisiete y veintitrés de octubre del año 2019 el Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control de mercados, ferias y plataformas, del Cantón Montúfar.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el nueve y veintidós de febrero del año 2017 el Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, previsión,

determinación, recaudación y administración de la tarifa del servicio de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de San Gabriel.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el diez y dieciocho de enero del año 2018 el Concejo Municipal, aprobó la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a la Patente Municipal a las Actividades Comerciales, Industriales y toda Actividad de Orden Económico que opere en el Cantón Montúfar.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el diecinueve y veintitrés de diciembre del año 2019 el Concejo Municipal, aprobó la Reforma a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2020-2021.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el doce y dieciocho de septiembre del año 2019 el Concejo Municipal, aprobó la Reforma a la Ordenanza que regula la Administración, Funcionamiento y Utilización del Parque de la Familia del Cantón Montúfar.

Que, en sesiones ordinarias del 26 de Noviembre y 3 de diciembre del 2020, el Concejo Municipal de Montúfar aprobó la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Mercado Central, “Jesús del Gran Poder”

Que, la Comisión de Mercados y Servicios Públicos del Concejo Municipal, ha presentado una propuesta de Reforma a la Ordenanza que permite otorgar Incentivos Tributarios a favor de los contribuyentes, usuarios de servicios y arrendatarios de bienes inmuebles del GAD Municipal, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 en el Cantón Montúfar a fin de que en esta época de pandemia de conformidad a la realidad actual, se proceda a exonerar de manera preferencial con los tributos y tasas de los diferentes arrendatarios y contribuyentes del cantón Montúfar.

Que, el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del catorce y veintiuno de mayo del año 2020, discutió y aprobó la Ordenanza que Permite otorgar Incentivos Tributarios a favor de los contribuyentes, usuarios de servicios y arrendatarios de bienes inmuebles del GAD Municipal, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 en el Cantón Montúfar.

Que el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del diecisiete y veintitrés de diciembre del año 2020, discutió y aprobó la Reforma a la Ordenanza que Permite otorgar Incentivos Tributarios a favor de los contribuyentes, usuarios de servicios y arrendatarios de bienes

inmuebles del GAD Municipal, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 en el Cantón Montúfar.

Que, ante la calamidad pública vigente y que está atravesando el Cantón Montúfar ha afectado gravemente la economía de la población de nuestra jurisdicción es procedente normar e incluir incentivos tributarios en el pago impuestos y tasas municipales dentro del marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19.

Que el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del catorce y veintiuno de mayo del año 2020, discutió y aprobó la Ordenanza que Permite otorgar Incentivos Tributarios a favor de los contribuyentes, usuarios de servicios y arrendatarios de bienes inmuebles del GAD Municipal, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 en el Cantón Montúfar.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, así establecidas en los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

**TERCERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR
INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES,
USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES
DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA
COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR**

Art. 1.- Objeto y su ámbito de aplicación. - La presente ordenanza, tiene como objeto establecer incentivos tributarios, de las tasas e impuestos municipales generados en el marco de la emergencia sanitaria del COVID 19.

El ámbito de esta ordenanza se circunscribe a la recaudación de impuestos municipales y tasas por concepto de servicio de Agua Potable y cánones de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del GAD Municipal de Montúfar, tales como: Mercado Agroganadero, Centro de Movilidad, Mercado Jesús del Gran Poder, Parque de la Familia y de bienes inmuebles en general.

Art. 2.- De los Arrendatarios de locales, bodegas y espacios abiertos en el Mercado Agroganadero.-

- a) *Se establece la exoneración del total del canon de arrendamiento de todos los locales y bodegas del Mercado Agroganadero del mes de mayo, por motivo de cierre del*

Mercado Agroganadero en este mes, Resolución COE Nacional del 21 de abril, 2021.

- b) Se establece la exoneración del 50% del canon de arrendamiento de todos los locales y bodegas del Mercado Agroganadero, desde el mes de junio del año 2021 hasta diciembre del año 2021.*
- c) Se beneficiarán de la condonación antes mencionada los/as arrendatarios/as de los locales y bodegas que tengan al día sus pagos hasta el mes de abril del 2021. Los arrendatarios que se pusieran al día en los meses posteriores, el beneficio correrá a partir de esa fecha.*
- d) Todos los locales y bodegas del Mercado Agroganadero, desde el mes de enero del año 2022, pagarán normalmente su canon de arrendamiento determinado en la Ordenanza pertinente y que se encuentre establecido en el respectivo contrato de arrendamiento.*

Art. 3.- De los Arrendatarios de los locales, puestos e islas del Mercado Central “Jesús del Gran Poder”

- a) Se exonera el 20% del canon de arrendamiento, de los meses desde mayo hasta diciembre del 2021 a todos las/os comerciantes del mercado “Jesús del Gran Poder”.*
- b) Se beneficiarán de la condonación antes mencionada los/as arrendatarios/as de los locales y bodegas que tengan al día sus pagos hasta el mes de abril del 2021.*
- c) Todos los locales y bodegas del Mercado “Jesús del Gran Poder”, desde el mes de enero del año 2022, pagarán normalmente su canon de arrendamiento determinado en la Ordenanza pertinente y que se encuentre establecido en el respectivo contrato de arrendamiento.*

Art. 4.- De los Arrendatarios de los locales del Centro de Movilidad Urbano Intracantonal de Montúfar

- a) Se establece la exoneración del 50% del canon de arrendamiento de todos los locales comerciales del Centro de Movilidad Urbana Intracantonal de Montúfar, desde el mes de mayo hasta diciembre del año 2021.*
- b) Se beneficiarán de la condonación antes mencionada los/as arrendatarios/as de los locales que tengan al día sus pagos hasta el mes de abril del 2021, ya que en el contrato de arrendamiento establece el cumplimiento de sus pagos a inicio de mes.*

Los arrendatarios que se pusieran al día en los meses posteriores, el beneficio correrá a partir de esa fecha.

- c) *Todos los locales del Centro de Movilidad Intracantonal de Montúfar, desde el mes de enero del año 2022, pagarán normalmente su canon de arrendamiento determinado en la Ordenanza pertinente y que se encuentre establecido en el respectivo contrato de arrendamiento.*

Art. 5.- De los Arrendatarios de los locales y espacios abiertos del Parque de la Familia de la ciudad de San Gabriel.

- a) Se establece la exoneración total del canon de arrendamiento de locales, y espacios abiertos del Parque de la Familia de la ciudad de San Gabriel, desde el mes de marzo del año 2020 hasta su futura reapertura.
- b) Se beneficiarán de la condonación antes mencionada, los/as arrendatarios/as de los locales y espacios abiertos del Parque de la Familia de la ciudad de San Gabriel, que tengan al día sus pagos hasta el mes de febrero del 2020, considerando que a finales de este mes inició la emergencia sanitaria y en el contrato de arrendamiento establece el cumplimiento de sus pagos a inicio de cada mes.
- c) Todos los locales, y espacios abiertos, desde la reapertura del Parque de la Familia de la ciudad de San Gabriel, pagarán normalmente su canon de arrendamiento establecido en la ordenanza su contrato, y que se encuentre establecido en el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 6.- De los Arrendatarios, de locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e inmuebles de propiedad Municipal en general.

- a) Se establece la exoneración total del canon de arrendamiento de todos los locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e inmuebles de propiedad Municipal en general, desde el mes de marzo del año 2020 hasta diciembre del año 2020.
- b) Se beneficiarán de la condonación antes mencionada los/as arrendatarios/as de los locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e inmuebles de propiedad Municipal en general que tengan al día sus pagos hasta el mes de febrero del 2020, considerando que a finales de este mes inició la emergencia sanitaria y en el contrato de arrendamiento establece el cumplimiento de sus pagos a inicio de cada mes.
- c) Todos los locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e Inmuebles de propiedad Municipal en general, desde enero del año

2021, pagarán normalmente su canon de arrendamiento establecido en su contrato o en la ordenanza pertinente.

Art. 7.- Del pago del Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil a los Activos Totales.

-Las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades económicas dentro del Cantón Montúfar y que estén obligados a llevar contabilidad pueden realizar el pago del Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil a los activos totales sin recargo hasta el 31 de julio del año 2020

Art. 8.- Del pago del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales del Cantón Montúfar.

Los propietarios de inmuebles urbanos y rurales del Cantón Montúfar podrán realizar el pago del Impuesto Predial sin recargo hasta el 31 de Julio del año 2020.

Art.9.- Condonación de Intereses. Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por tasas e impuestos municipales, contenidos en títulos de crédito, contratos de arrendamiento, resoluciones administrativas, hasta que termine la emergencia sanitaria.

Para el efecto, el contribuyente beneficiario deberá enviar una solicitud motivada al Representante Legal del GAD Municipal de Montúfar, quien derivará la petición a la Dirección Financiera a fin de que aplique legalmente esta disposición.

Art. 10.- Del cumplimiento y Ejecución.- Del cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Dirección Financiera y Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Art. 12.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás disposiciones de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad a la presente norma.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días uno y ocho de julio del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los ocho días del mes de julio del año 2021. Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los ocho días del mes de julio del 2021, a las 14h00. VISTOS; LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves ocho de julio del 2021, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:

**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los nueve días del mes de julio del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:

**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los nueve días del mes de julio del año 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO DE MONTÚFAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es un fenómeno social que consiste en el desplazamiento voluntario y temporal de individuos o grupos de personas que fundamentalmente por motivos de recreación, descanso, cultura o salud, se trasladan de su lugar de residencia habitual a otro, en el que no ejercen ninguna actividad lucrativa ni remunerada, generando múltiples interacciones e interrelaciones de importancia social, económica y cultural.

Existen en la actualidad más de 50 tipos de turismo a nivel mundial: Sostenible, Natural, Patrimonial, Cultural, Deportivo, Industrial, De Camping, Cicloturismo, Negocios, Urbano, Rural, Agroturismo, Nacional, Convencional, No Convencional, De Aventura, Ecológico, Cultural, Gastronómico, De Salud, Deportivo, De Sol y Playa, Solidario, De Compras, De Lujó, Ecoturismo...entre los cuales, se puede destacar y potencializar, algunos de ellos, en nuestro Cantón Montúfar:

1. **TURISMO SOSTENIBLE**, el cual se caracteriza porque sus viajeros son conscientes del ambiente y buscan que sus vacaciones tengan las menos repercusiones ambientales posibles. También va muy ligado al turismo ecológico, y,
2. **TURISMO NATURAL**, relacionado estrechamente con la naturaleza. Cuando el viajero quiere conocer paisajes naturales, mucho más allá de las ciudades, dónde están conectados con los animales y las plantas. Dentro de este principal tipo de turismo, existen otros. por ejemplo, el ecoturismo, relacionado dentro de áreas protegidas como puede ser un Parque Nacional, un Bosque o una reserva ecológica. El turismo rural también puede estar dentro de esta categoría, ya que, se realiza lejos de los centros urbanos, en pequeñas localidades con un contacto más directo con la naturaleza. También es importante destacar en esta categoría el agroturismo, un tipo de turismo que está en auge, está relacionado con la visita a granjas o lugares con el propósito de conocer el proceso de producción de los alimentos.

En este sentido es necesario implementar una campaña cantonal para el posicionamiento del destino turístico de Montúfar, incorporando a todos los actores o representantes de Asociaciones Turísticas, Emprendedores, Barrios, Comunidades, Juntas Parroquiales, GAD Montúfar, en donde logremos incentivar la participación ciudadana individual y colectiva en beneficio de todo el Cantón y del surgimiento de productos turísticos para fortalecer especialmente las rutas: turística y artesanal mediante la asistencia técnica permanente con el diseño de nuevos senderos en base a la demanda y tendencias, fomentando también el turismo rural comunitario que no ha sido explorado, aprovechado

y respaldado. También es importante destacar la participación de los medios de comunicación y más interesados en respaldar esta propuesta que va a beneficiar, en varios aspectos, a muchas familias montufareñas, por lo tanto se logrará cumplir con el objetivo de ver crecer a nuestro Pueblo Mágico, San Gabriel, y, a todo su entorno.

Con estos antecedentes se propone crear el Consejo Cantonal de Turismo con el objetivo de garantizar un marco jurídico normativo de acuerdo a las necesidades presentes y futuras del sector turístico, el cual debería convertirse en la instancia de coordinación de la dinámica turística cantonal y de apoyo al gobierno local, con la participación y representación de todos los actores, que tendría como función fundamental la formulación de propuestas para las políticas, planes, proyectos y programas de desarrollo turístico territorial. El proceso se cumpliría a través de la conformación de unidades de gestión turística, promoviendo la integración de los actores del sector con sus inherentes normativas emitidas a nivel nacional, bajo el amparo del convenio de descentralización y transferencia de competencias entre el Estado Ecuatoriano, el Ministerio de Turismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar y demás instancias pertinentes. Por estos motivos se crea por medio de esta Ordenanza el Consejo Cantonal de Turismo.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar:

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada (...);”
- Que,** el artículo 3 número 7) de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado: “La protección del patrimonio natural y cultural del país”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...);”
- Que,** el artículo 66 número 29 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la

- existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes”;
- Que,** el artículo 83 número 13 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el artículo 264 número 8 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales están: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;
- Que,** el artículo 276 número 7) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que entre los objetivos del régimen de desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;
- Que,** el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El sistema nacional de cultura tiene como objetivos: fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

- Que,** el artículo 54 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización enuncia que; “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociadas y empresas comunitarias de turismo”;
- Que,** el inciso final del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;
- Que,** el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala: “Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.
- Que,** el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a los estímulos tributarios, señala: “Con la finalidad de incentivar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante Ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecido en el presente Código (...)”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley de Turismo, establece que: “Será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta ley”;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley de Turismo, indica que; “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo. La planificación en materia turística a nivel nacional es de cumplimiento obligatorio para los organismos públicos, y referencial para los privados. La formulación y elaboración material de planes, programas y proyectos podrá realizarse a través de la descentralización (de competencias) y

desconcentración (de funciones) o contratación con la iniciativa privada de las actividades materiales”;

- Que,** el artículo 1 de la Resolución N° 001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias establece que "El objeto de la presente resolución consiste en regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas en la circunscripción territorial”;
- Que,** el artículo 11 de la sección II, del capítulo segundo de la Resolución No. 001-CNC - 2016, del Consejo Nacional de Competencias, determina las atribuciones de regulación cantonal;
- Que,** la sección III, del capítulo segundo de la Resolución N° 001-CNC-2016, del Consejo Nacional de Competencias regula las facultades y atribuciones del Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; y,
- Que,** San Gabriel a lo largo del tiempo ha tenido grandes galardones, el primero cumplidos los cien años de existencia el cantón Montúfar consigue mercedamente la adjudicación del título de Prócer del Trabajo, único en el país; y de ser declarada en noviembre de 1992 como bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, junto con 22 ciudades atractivas que se encuentran actualmente asociadas a la Red de Ciudades Patrimoniales de la República de Ecuador.
- Que,** Por su arquitectura en la que resaltan 400 edificaciones, algunas de ellas con más de 100 años de construcción. Ese fue uno de los elementos claves para que el Ministerio de Turismo, igualmente, lo declare como Pueblo Mágico del país, en diciembre del 2019.
- Que,** El Baile de los Inocentes tiene su origen a inicios de 1940, según testimonios y datos bibliográficos, la Fiesta de los Santos Inocentes se fue transformando en un baile cuyos elementos centrales son la picardía y la jocosidad, el cual, el 5 de febrero de 2021, obtiene este reconocimiento por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) y el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante una Certificación.
- Que,** La República del Ecuador a través del Ministerio del Ambiente y Agua, y bajo acuerdo Ministerial N° MAAE-2021-019, acuerda: Art. 1.- Declarar área de Bosque y Vegetación Protector “Bosque de Los Arrayanes” a la superficie de 17.2 hectáreas (diecisiete punto dos has.) que conforman el área ubicada en la parroquia San José, Cantón Montúfar, Provincia del Carchi, bajo la denominación de BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR “BOSQUE DE LOS

ARRAYANES”, cuya descripción y ubicación geográfica detalla en los informes de respaldo.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO DE MONTÚFAR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIAS

Art. 1.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto la creación del Consejo Cantonal de Turismo, el cual será el ente que contribuirá a la formulación de políticas públicas municipales articuladas al Plan Nacional del Buen Vivir, Plan de Desarrollo Turístico Nacional, Provincial, Cantonal y Parroquial de las distintas organizaciones públicas y privadas que tiene relación con este sector de desarrollo del cantón y controlará el cumplimiento de estas acciones. Actuará también como órgano asesor de la Comisión Permanente de Turismo y Desarrollo Local del Concejo Municipal de Montúfar y vigilará por el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos constantes del Plan de desarrollo cantonal de turismo.

Art. 2.- ÁMBITO: La presente Ordenanza regula el proceso de creación y funcionamiento del Consejo Cantonal de Turismo de Montúfar y se aplicará dentro de la circunscripción del Cantón Montúfar.

Art. 3.- COMPETENCIAS:

- a) Respalda las acciones, que, como instancia de Gobierno Local, le competen al Municipio de Montúfar en el ámbito del desarrollo turístico.
- b) Incorporar al Gobierno Local a los empresarios, asociaciones, grupos sociales y comunidades, con el imperativo de los procesos de desarrollo turístico, tendiente a diseñar las estrategias de desarrollo a fin de alcanzar un mejoramiento de la calidad de vida de los montufareños, dinamizando su economía, en un marco de sostenibilidad ambiental y equidad social.

- c) Concertar, dentro del marco legal, con todos los actores del sector, programas integrales y proyectos, hasta la ejecución de productos turísticos.
- d) Coordinar, con todas las instancias sectoriales: promotoras y ejecutoras de acciones turísticas aisladas, públicas y privadas, con el afán de cumplir con la normativa local y nacional, armonizando políticas y procedimientos al amparo de la ley y sin desperdiciar recursos.
- e) Impulsar permanentemente acciones participativas de los servicios turísticos, tanto con actores del turismo como con comunidades y beneficiarios, para alcanzar beneficios a favor de la población urbana y rural.
- f) Participar con la población cantonal en programas de concientización y revalorización de la identidad cultural, defensa del ambiente y contribución a la práctica cotidiana del turismo como herramienta de reactivación de la economía local.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO

Art. 4.- Para el cumplimiento del objeto y competencias establecidas tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Planificar y coordinar la ejecución del Plan Cantonal de Desarrollo del Turismo con proyección nacional e internacional.
- b) Evaluar permanentemente la calidad de las operadoras, los establecimientos turísticos y sus servicios, de conformidad a la Ley de Turismo y sus Reglamentos.
- c) Promover la actualización de los catastros de los establecimientos turísticos del Cantón.
- d) Participar en la actualización del inventario turístico cantonal.
- e) Contribuir a la instalación de Sistemas de Información acordes con el Ministerio de Turismo, que permitan ubicar carácter y situación a los servicios turísticos y faciliten el monitoreo y evaluación de acciones.
- f) Apoyar en la difusión de sistemas de información y comunicación para los prestatarios y usuarios de los servicios turísticos.

- g) Fomentar el cuidado y preservación del patrimonio turístico, ambiental, cultural y su desarrollo sustentable.
- h) Gestionar la aportación de recursos humanos, técnicos y económicos disponibles para transformar a Montúfar en destino turístico a nivel nacional e internacional.
- i) Exigir que los recursos económicos que tengan que ser transferidos de la instancia respectiva, se lo realice en forma efectiva, total y oportuna.
- j) Promover la celebración de convenios de cooperación y coordinación interinstitucional.
- k) Conformar comités sectoriales o territoriales de apoyo entre las instituciones participantes quienes serán los encargados de procesar la información e insumos para la toma de decisiones en el Consejo Cantonal de Turismo.
- l) Sugerir al señor Alcalde, y, por su intermedio al Concejo Municipal, la creación de tasas o tributos e incentivos de carácter local, tendientes a fortalecer la capacitación y la promoción turística.
- m) Las resoluciones del Consejo Cantonal de Turismo serán por mayoría simple y tendrán el carácter de políticas a ejecutarse; su aplicación o ejecución será a través del Alcalde o del Concejo Municipal, según corresponda.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO

Art. 5.- Estará conformado de la siguiente manera:

Representantes del Estado:

- a) El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, con voto dirimente.
- b) El Presidente de la Comisión Permanente de Turismo y Desarrollo Local o su delegado.
- c) Un representante del Ministerio de Turismo o su delegado.
- d) El Señor Intendente de Policía o su delegado.
- e) El Señor Comisario Nacional del Cantón Montúfar o su delegado.
- f) Un representante de la Academia que tenga Facultad o Carrera de Turismo.

- g) Un representante del GAD Provincial.
- h) Un representante de los GADs. Parroquiales.

Representantes de la Sociedad Civil:

- i) Presidente del Comité Ciudadano de Pueblos Mágicos - San Gabriel.
- j) Un representante de las Operadoras de Intermediación y Transporte Turístico o su delegado.
- k) Un representante de las Asociaciones de Turismo y afines del Cantón Montúfar o su delegado.
- l) Un representante del Sector Hotelero y Alojamiento o su delegado.
- m) Un representante del Sector de Alimentos y bebidas, comedores y afines o su delegado.
- n) Un representante de Bares y/o Discotecas y afines o su delegado.
- o) Un representante de los Artesanos o su delegado.
- p) Un representante de los Emprendedores o su delegado.

Art. 6.- La nominación de los representantes del Consejo Cantonal de Turismo será institucional y no de carácter personal; ejercerán las funciones ad-honorem y durarán en sus funciones dos años y serán designados por escrito por las partes correspondientes o a pedido del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar.

Las personas que sean convocadas por el Concejo a sus sesiones y que no sean parte del Concejo Cantonal de Turismo, asistirán con derecho solo a voz.

Art. 7.- Cada miembro principal del Consejo tendrá su alterno quien lo reemplazará en caso de inasistencia, para lo cual deberá estar legalmente acreditado.

Art. 8.- El Vicepresidente del Consejo será elegido entre los representantes de la sociedad civil, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por un periodo adicional.

El Vicepresidente subrogará al Presidente en ausencia, falta o impedimento de éste.

Art. 9.- El Consejo Cantonal de Turismo tendrá sesiones ordinarias cada trimestre y extraordinarias cuando el Presidente o la mayoría de sus integrantes así lo decidan. El quórum para la instalación de las sesiones estará dado por la mitad más uno de sus miembros. En caso de no contar con el quorum reglamentario establecido luego de media hora posterior a la convocatoria, el Consejo Cantonal de Turismo sesionará con los integrantes presentes y los acuerdos y compromisos serán comunicados a los demás integrantes.

Art. 10.- El Área de Turismo del GADM - Montúfar tendrá a su cargo la Secretaría, estará desempeñada por el Técnico responsable, el cual actuará con voz informativa.

Art. 11.- Las funciones del Presidente del Consejo Cantonal de Turismo son:

- a) Presidir el Consejo Cantonal de Turismo.
- b) Representar al Consejo Cantonal de Turismo en reuniones interinstitucionales, buscando armonía y colaboración entre los miembros del sector y con otras instancias sectoriales afines.
- c) Coordinar con el Área de Turismo la formulación del plan anual y poner en consideración del Consejo Cantonal de Turismo.
- d) Elaborar el orden del día a ser tratado en las sesiones, pudiendo ser aceptado o modificado por el Consejo Cantonal de Turismo.
- e) Convocar a las sesiones del Consejo Cantonal de Turismo.

Art. 12.- Las funciones de la Secretaría son:

- a) La elaboración de las convocatorias escritas a sesiones del Consejo Cantonal, por lo menos con 48 horas de anticipación.
- b) Sentar actas de todas y cada una de las sesiones del Consejo Cantonal de Turismo.
- c) Informar al Consejo Cantonal de Turismo sobre la marcha de los programas y proyectos municipales en materia turística y su evaluación.
- d) Sentar razones y certificar copias de documentos del Consejo Cantonal de Turismo.
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas del Consejo Cantonal de Turismo.

- f) Recomendar normas y regulaciones al Consejo Cantonal de Turismo que garanticen la eficiencia de los servicios de turismo prestados en la jurisdicción cantonal.
- g) Otras que le encomiende el Presidente o el Consejo Cantonal de Turismo.

CAPÍTULO IV DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 13.- El Consejo Cantonal de Turismo establecerá sus propios reglamentos y procedimientos administrativos de acuerdo a su necesidad.

Art. 14.- La Dirección de Desarrollo Social del GADM - Montúfar a través del Área de Turismo, es la dependencia municipal encargada de ejecutar, implementar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza en el marco jurídico del Art. 54, letra g) del COOTAD y del Convenio de Descentralización y Transferencias de Competencias, Atribuciones, Funciones Responsabilidades y Recursos.

Art. 15.- Los recursos del Consejo Cantonal de Turismo son:

- a) Los que de acuerdo a gestión propia del Consejo Cantonal de Turismo pueda obtener de las instancias componentes del sector; como proyectos especiales, contribuciones, asignaciones, etc.
- b) Los recursos de cualquier tipo que provengan de donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se recibirán con beneficio de inventario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección de Talento Humano, considerando las disposiciones de la presente ordenanza, en un plazo de 60 días contados a partir de su aprobación, procederá a la actualización del Orgánico Estructural y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO DE MONTÚFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintiséis de noviembre y primero de diciembre del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel al primer día del mes de diciembre del año 2021. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel al primer día del mes de diciembre del 2021, a las 09h00. VISTOS; LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO DE MONTÚFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy miércoles primero de diciembre del 2021, a las 09h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los dos días del mes de diciembre del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO DE MONTÚFAR.”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO DE MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los dos días del mes de diciembre del año 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convivencia en un Estado de Derechos, es el reconocimiento de la supremacía Constitucional y de los derechos fundamentales y la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que las servidoras y servidores públicos, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorpora modificaciones sustanciales a los gobiernos autónomos descentralizados, los que deben emitir normas locales en concordancia con Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo en relación con su realidad institucional.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

La presente Ordenanza tiene la finalidad de fortalecer la gestión administrativa-operativa; a fin que los empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar se adapten al procedimiento que regula el pago de viáticos y movilizaciones para los funcionarios y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo.

Bajo estas premisas y antecedentes fácticos el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en las disposiciones establecidas en el Art. 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público; así como el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo; Acuerdo Ministerial 165 normativa técnica que determina el pago de viáticos a servidores y obreros del sector público, por lo que a través de esta normativa local se busca regular el procedimiento para los pagos de viáticos en beneficio de los empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República determina que, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores/as públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones

para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "*Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.- Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.- La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.*";

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, -COOTAD-, define a la autonomía administrativa como la capacidad de ejercer plenamente la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones;

Que, el artículo 6 del COOTAD, establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República;

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, dispone que el Concejo Municipal ejerce la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 del COOTAD determina: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el COOTAD, en su artículo 338 permite que: "*Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...*";

Que, el artículo 360 del COOTAD, dispone que el Concejo municipal ejerce la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios, ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”;

Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 96 de la LOSEP establece que el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, los artículos 259, 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Trabajo elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 326 de 04 de septiembre de 2014, el mismo que tiene su última modificación el 19 de Julio del 2016 en donde el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Norma Técnica para el pago de viáticos, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado;

Que, la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que los titulares de las entidades tienen la obligación de: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;

Que, el Ilustre Municipio del cantón Montúfar, fue creado mediante Decreto Legislativo de 27 de septiembre de 1905, publicado en el Registro Oficial 19 de 28 de septiembre de 1905.

Que, mediante Ordenanza aprobada el 6 de octubre de 2009, se cambió la denominación a Gobierno Municipal de Montúfar. Posteriormente con ordenanza de 31 de Mayo de 2012, aprobada el 4 de Junio de 2012, se cambió a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar; y en Ordenanza aprobada el 30 de Octubre de 2012, se cambió de nombre a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Que, es necesario normar el pago de viáticos y movilizaciones para las y los servidores y las y los trabajadores que laboran bajo relación de dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Que, el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del veintidos y veintiocho de enero del año 2016, discutió y aprobó la Ordenanza Que Regula El Pago Viáticos Y Movilizaciones Dentro Del País Para El Cumplimiento De Servicios Institucionales Para Servidoras Y Servidores; Y Las Y Los Trabajadores Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Montúfar.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 la Constitución de la República y 57, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

Título I

GENERALIDADES

Capítulo I

OBJETO Y ALCANCE

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto establecer los procedimientos internos necesarios para la correcta aplicación de la norma técnica para el pago de viáticos, y movilizaciones dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del GAD Municipal de Montúfar, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, a efectos de viabilizar el cálculo, liquidación y el pago de viáticos, y movilización, al interior del país, cuando se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto a un lugar distinto al de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, por el tiempo que perdure el servicio, desde la fecha y hora de salida, hasta la fecha y hora de su retorno. Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo del servidor/a u obrero/a, diste por lo menos 80 km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios

Art. 2.- Ámbito- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento y aplicación para todo el personal que labora en el GAD Municipal de Montúfar, sean las o los servidores amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público; y, para las o los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, incluyéndose a la máxima autoridad de la Institución y los señores Concejales.

Art. 3.- Responsables de su aplicación. - Es responsabilidad de la Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Talento Humano en el ámbito de sus competencias, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente normativa y demás disposiciones emitidas para este efecto por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Capítulo II

DEFINICIONES

Art. 4.- Definiciones. - Para fines de la presente ordenanza se tomarán en cuenta las siguientes definiciones y criterios, los mismos que se aplicarán indistintamente si se trata de las o los servidores y/o las o los trabajadores del GAD Municipal de Montúfar:

Del Viático: Es el estipendio monetario o valor diario que por el cumplimiento de servicios institucionales reciben las o los servidores y/o las o los trabajadoras GAD Municipal de Montúfar, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país, en el lugar en el cual se cumple el servicio, y que por la naturaleza de la tarea o actividad a realizarse, estos tengan que trasladarse y pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo del servidor/a u obrero/a, diste por lo menos 80 Km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios.

- **Pernoctar:** Cuando la o el servidor y/o la o el trabajador se trasladen de manera temporal fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país, teniendo que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.

- **Liquidación:** Es el procedimiento que realiza la Dirección Financiera para calcular el valor que corresponde entregar anticipadamente y/o restituir a cada servidor o servidora y/o trabajador o trabajadora del GAD Municipal de Montúfar, por concepto de viáticos, movilización, por los días efectivamente destinados para el cumplimiento del servicio institucional. La liquidación se efectuará de conformidad con la documentación de soporte y los informes presentados, según corresponda.

- **Comprobantes de venta:** Se entenderá por comprobantes de venta (facturas, notas de venta, recibos o tickets electrónicos) aquellos documentos otorgados de conformidad con la normativa legalmente establecida y autorizada por el SRI, cuando corresponda su presentación.

Art. 5.- De la movilización.- La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que las y los servidores y las y los obreros del GAD Municipal de Montúfar lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su

domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional.

Los gastos por transporte, sean estos: pasajes aéreos, terrestres, fluviales o marítimos serán transferidos directamente por parte de la unidad financiera o quien hiciera sus veces a las compañías o empresas de transporte; por tal razón este valor no se entregará directamente a la o el servidor o a la o el obrero que deba cumplir los servicios institucionales, y en su lugar se entregará los respectivos pasajes para su desplazamiento con por lo menos un día de anticipación a su salida.

Cuando el desplazamiento se realice en un medio de transporte institucional, las unidades administrativa y financiera, o quienes hicieran sus veces, realizarán las previsiones y cálculos correspondientes, de tal manera que, el conductor reciba antes de iniciar el viaje, además de los viáticos que le corresponda, un fondo para cubrir los costos de combustible, peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios o demás gastos de esta índole en los que se incurra. Una vez finalizado el cumplimiento de servicios institucionales, el conductor encargado deberá rendir cuentas de los gastos realizados, presentando los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; en base de lo que se procederá a liquidar los valores correspondientes, para su devolución o reembolso, según sea el caso, de conformidad con los procedimientos contables.

Los gastos incurridos por desplazamientos que tengan que realizarse en el cumplimiento de servicios institucionales y que no tengan relación con los gastos por transporte descritos anteriormente, serán reembolsados por la unidad financiera, en base a la presentación de comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; y, al informe respectivo, en el que deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino, el valor de la movilización o el valor del parqueadero, hasta el valor máximo de USD.16,00 (dieciséis dólares) en total, monto que será adicional a los valores establecidos en el artículo 7 de la presente norma técnica.

Art. 6.- Excepción de movilización en casos de urgencia. - Previa la autorización de la máxima autoridad o su delegado, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, las y los servidores y las y los obreros del GAD Municipal de Montúfar podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales. Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por la unidad financiera o quien hiciera sus veces, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos y no estará considerados dentro del valor del viático.

Art. 7.- De los Valores para el cálculo. - Para efectos del cálculo y pago de viáticos dentro del país, a favor de las o los servidores y/o las o los trabajadores del GAD Municipal de

Montúfar, la Dirección Financiera realizará el cálculo considerando los valores y las escalas establecidas en la siguiente tabla:

NIVELES	VALOR EN DOLARES
PRIMER NIVEL: Alcalde (sa), Concejales y Concejales y Servidoras y servidores comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, Demás servidoras, servidores, obreras y obreros del GAD Municipal de Montúfar	USD 65.00

Título II

COMISIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Capítulo I

PROCEDIMIENTO

Art. 8.- Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales. - Para obtener esta autorización y el posterior desembolso de los valores por concepto de viáticos o movilizaciones, se cumplirá con el siguiente procedimiento.

1. El responsable de cada unidad o proceso interno o el inmediato superior de la o el servidor y la o el obrero que ha sido designado para cumplir los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado, la autorización correspondiente dentro de los tres (3) días plazo previos a la salida programada, en el formulario de solicitud.
2. Autorizado el cumplimiento de servicios institucionales, se remitirá el formulario pertinente a la Dirección Financiera, o quien hiciere sus veces, la cual verificará la disponibilidad presupuestaria.
3. De existir los fondos correspondientes, la Dirección Financiera, o quien hiciere sus veces, realizará el cálculo de los viáticos y/o movilizaciones a que hubiera lugar según los días efectivamente autorizados; y, procederá con la entrega del ochenta por ciento (80%) del valor determinado, con anticipación a la fecha de salida programada.
4. La adquisición del boleto o pasaje para el desplazamiento de las y los servidores y las y los obreros del sector público o la disposición de la utilización del transporte institucional será responsabilidad de la unidad administrativa o quien hiciera sus veces, luego de obtener la autorización respectiva; y, la entrega de los mismos se la realizará por lo menos

con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada. De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización para el cumplimiento de servicios institucionales quedarán insubsistentes.

5. Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los servicios institucionales la Dirección Financiera, o quien hiciera sus veces, informará a la unidad de administración del talento humano, o quien hiciera sus veces, sobre este particular, indicando el nombre de las o los servidores y las y los obreros que cumplirán dichos servicios y los días que permanecerán fuera de su lugar habitual de trabajo, para efectos del control de asistencia.

Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, los casos referentes a las máximas autoridades institucionales y aquellos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución, los que deberán ser autorizados por la máxima autoridad o su delegado

Art. 9.- Entrega de viáticos, y movilización al interior del país.- Para efectos del reconocimiento y pago de los valores que correspondan por concepto de viáticos, y movilización al interior del país, a favor de las o los servidores y/o las o los trabajadores del GAD Municipal de Montúfar, se entregarán dichos valores de manera anticipada cumpliendo las condiciones, requisitos y procedimientos contemplados en la presente ordenanza. En caso de no haberse efectuado el pago de manera previa, se procederá a liquidar posteriormente y efectuar el reembolso que corresponda, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para el efecto, y que se cuente con los sustentos debidos para su liquidación. Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo del servidor/a u obrero/a, diste por lo menos 80 km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios.

Art. 10.- La forma de cálculo para el pago viáticos, y movilización dentro del país.- El cálculo para el pago de viáticos y movilización dentro del país, se realizará de la siguiente manera:

a) Por concepto de viáticos, se reconocerá diariamente a las servidoras y servidores y a los trabajadores y trabajadoras del GAD Municipal de Montúfar, el cien por ciento (100%) de los valores que resulten de multiplicar el número de días de pernoctación, legalmente autorizados y destinados para el cumplimiento de los servicios institucionales, por el valor determinado en la tabla de cálculo establecida en el artículo 7 de la presente ordenanza.

b) El valor diario que se reconocerá por concepto de movilización o desplazamiento será hasta el valor máximo de USD 16,00 (dieciséis dólares) en total.

Art. 11.- De la responsabilidad de las Direcciones Financieras y de administración del talento humano. - Es de responsabilidad de la UATH o quien hiciera sus veces, mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidos dentro de cada ejercicio fiscal con los respectivos informes.

Corresponde a la unidad financiera o quien hiciera sus veces, efectuar el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en esta ordenanza y realizar el respectivo control con la documentación de soporte al respecto; por ende los miembros de esta unidad encargados de estas actividades, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto acatamiento de las disposiciones contempladas en esta norma y por los valores transferidos a las y los servidores y las y los obreros del sector público.

Art. 12.- Pago de viáticos en días feriados. - Se prohíbe conceder autorización a las y los servidores y las y los obreros del sector público para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales dispuestos por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 13.- Eventos institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo. - Las instituciones podrán realizar eventos respecto de los cuales se cubran directamente todos o parte de los gastos por concepto alojamiento, alimentación y movilización de las y los servidores y las y los obreros que se desplacen dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo. Estos podrán realizarse siempre que los gastos a incurrirse, en su conjunto, no superen al valor que correspondería a viáticos y movilización, según sea el caso. La calidad de las prestaciones debe ser equivalente a aquella a la que pudo haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores establecidos en la presente norma técnica.

Si la institución paga todos los gastos, las y los servidores y las y los obreros no tendrán derecho al pago de viáticos o movilización. La institución encargada de realizar el evento observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

Art. 14.- Del informe del cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, las y los servidores y las y los obreros del sector público presentarán de manera obligatoria al jefe inmediato, un informe de las actividades realizadas y productos alcanzados, mismo que luego de ser debidamente aprobado por éste se remitirá a la máxima autoridad o su delegado, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la unidad financiera, o quien hiciera sus veces. Se utilizará obligatoriamente para el efecto el formulario disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec. En el informe constarán:

1. La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
2. La enumeración de las actividades realizadas y productos alcanzados en el cumplimiento de servicios instituciones; y,
3. De ser el caso, la descripción de los desplazamientos realizados a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo y dentro del lugar de cumplimiento de los servicios institucionales; o a su vez indicar la utilización de parqueaderos, el lugar, su valor y los comprobantes de venta

legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos, para el reembolso de los valores respectivos.

4. El listado detallado y respaldado con las facturas o notas de venta originales que justifican los gastos realizados.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo se utilizó un vehículo institucional, la unidad administrativa o quien hiciera sus veces registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado se conceda una extensión del plazo, de manera escrita por medio físico de ser posible o por cualquier otro medio electrónico y esta autorización se deberá adjuntar al informe respectivo, en el mismo que se hará constar esta circunstancia, a fin de que la unidad financiera o quien hiciera sus veces, realice la liquidación para el reconocimiento de las diferencias correspondientes.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, las y los servidores y las y los obreros del sector público comunicarán por escrito tal particular, a través del informe correspondiente, a la máxima autoridad o su delegado y a la unidad financiera o quien hiciera sus veces, para que se proceda con el reintegro o devolución de los valores asignados.

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno utilizados por la o el servidor o la o el obrero para su desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales, con la respectiva fecha y hora de salida y llegada.

Art. 15.- Control y liquidación.-La unidad financiera o quien hiciera sus veces, sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets señalados en el artículo anterior, realizará el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Respecto a los valores entregados se deberá justificar el 70% del valor total del viático en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI. Un 30% no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización. Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en esta ordenanza, serán asumidos por la institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados, por lo que la o el servidor y la

o el obrero deberá restituirlos a la institución mediante el descuento de estos de su siguiente remuneración mensual unificada.

Si de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por la o el servidor o la o el obrero, se desprende que se tuvo que reducir o ampliar el plazo del cumplimiento de los servicios institucionales, se tendrá que realizar el cálculo correspondiente y proceder con el reconocimiento o

Devolución de los valores que hubiera lugar.

Art. 16.- Cuando los servidores y/o trabajadores del GAD Municipal de Montúfar sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, se reconocerá los gastos de movilización, alojamiento y alimentación de acuerdo con la tabla constante en el Art. 7, con el 100% de recargo a excepción de la Ciudad de Ipiales del vecino País de Colombia.

Art. 17.- Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales derivados de las funciones de un puesto, las servidoras, presentarán a la Dirección Administrativa los comprobantes de hospedaje y/o alimentación, los pases a bordo en caso de transporte aéreo, fluvial o marítimo o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Además, se presentará al Concejo Municipal un informe de las actividades y productos alcanzados en la Comisión realizada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Autorización para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un cargo al exterior del país. - El/La Alcalde/sa autorizará vía Resolución a las y los servidores y las y los trabajadores del GAD Municipal de Montúfar, la comisión de servicios al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales fuera del país derivados de las funciones de su cargo. De igual manera, autorizará el pago para estos conceptos a las y los servidores y las y los trabajadores del GAD Municipal de Montúfar.

Para el caso del Alcalde/sa y los señores/as Concejales/es, los traslados fuera del país para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales, derivados de las funciones de sus cargos, serán aprobados por resolución de la mayoría de integrantes del Concejo Municipal.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza o ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código del Trabajo, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del GAD Municipal de Montúfar, Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 326 de 4 de septiembre del 2014 y sus respectivas reformas, por los cuales se emite la norma técnica para el pago de viáticos,

subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las Instituciones del Estado, la demás normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

TERCERA.- De la ejecución y cumplimiento de esta Ordenanza encárguese a la Dirección Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera del GAD Municipal de Montúfar.

CUARTA.- Derogatoria.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento acuerdo o resolución, que para efecto de esta materia, se hubieren aprobado en fecha anterior a la presente.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintitrés y treinta de diciembre del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los treinta días del mes de diciembre del año 2021. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los treinta días del mes de diciembre del 2021, a las 09h00. VISTOS; LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves treinta de diciembre del 2021, a las 09h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los tres días del mes de enero del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES, LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los tres días del mes de enero del año 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar enmarcado en los principios constitucionales de la República del Ecuador, respecto a garantizar a los ciudadanos y facilitar una vida digna al desarrollo el ejercicio de los derechos (...), en base a las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Autonomía y Descentralización (COOTAD), que faculta a los Municipios a gestionar los recursos propios a través del cobro de sus impuestos, tasas y contribuciones.

Con la finalidad de mejorar los ingresos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, es necesario establecer un sistema de retribución del uso por los servicios públicos que presta esta institución a la ciudadanía, como lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 166, 186 y 225. No obstante lo manifestado, es necesario promover acciones afirmativas en favor de las mujeres que han sido víctima de violencia, y considerar a los jóvenes y ciudadanos que inician con nuevos emprendimientos.

Es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para lo cual se debe mejorar los mecanismos de recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones.

La modernización de la administración Municipal obliga a simplificar los trámites a los que los ciudadanos tienen derecho y libre acceso, en cumplimiento de los fines de la entidad.

Es imperativo agilizar los procedimientos administrativos en el otorgamiento de permisos y demás trámites municipales.

Se hace necesaria la revisión y actualización permanente de los procesos administrativos establecidos para los diversos trámites de carácter municipal, procurando brindar a los usuarios una atención ágil y eficiente.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, señala que “La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5, segundo inciso, determina que “la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7 establece a favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa proyectos de Ordenanzas Tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.”

Que, son atribuciones del Concejo Municipal según lo determinan los literales b), c) y t) del artículo 57 sección segunda del COOTAD; “Regular, crear, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde”;

Que, el artículo 566 del COOTAD, faculta a las municipalidades la aplicación de tasas retributivas por los servicios públicos que presten.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza el cobro de tasas por servicios administrativos en sus diversas áreas y que deben recuperarse de los respectivos beneficiarios.

Que, el artículo 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “(...) Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante Ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del 4 y 11 de febrero Del 2021, discutió y aprobó la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Que, es necesario actualizar la normativa de conformidad a la realidad actual, y realizar las recaudaciones de manera equitativa, por los servicios que presta el GAD Municipal de Montúfar.

Que, el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del veinticinco de febrero y cuatro de marzo del 2010, discutió y aprobó la Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que Presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Montúfar.

En uso de la capacidad legislativa y facultades que le otorga el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y
ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.**

Art. 1. Objeto.-Constituye objeto de esta Ordenanza la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 2. Ámbito.- El ámbito de esta Ordenanza se circunscribe en la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a todas las personas que requieran de tales servicios.

Art. 3. Recaudación y Pago.-Todas las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios administrativos y/o técnicos, gravados por la tasa establecida en esta Ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación municipal, debiendo obtener el recibo o comprobante para que la dependencia correspondiente pueda prestar el servicio.

La Dirección Financiera del GAD Municipal de Montúfar, ordenará la impresión de este tipo de recibos numerados y seriados para un efectivo control. La Oficina de Recaudación

Municipal, entregará el recibo especificando el tipo de servicio por el cual canceló el solicitante.

Art. 4. Materia Imponible.- Siendo servicios a la ciudadanía los que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, que implican un costo para la entidad, constituyen materia imponible de tasa por servicios técnicos y administrativos y con los costos siguientes:

a) SECRETARIA GENERAL:

1. Copias de Partes Pertinentes, Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal, se cobrará 0.60% del Salario Básico Unificado cada una.
2. Copias de Actas Integras de las Sesiones del Concejo Municipal, se cobrará el 1.47% del Salario Básico Unificado.

b) SINDICATURA:

1. Por elaboración de Contratos de Comodato, Permuta, Compra Venta, Donaciones, se cobrará el 3% del Salario Básico Unificado; quedan exentas de este pago Instituciones Públicas, Comunidades, Juntas Administradoras de Agua Potable y otras Instituciones sin fines de lucro,

c) JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS:

1. Certificado de Avalúos con especie valorada, 1.5 % del Salario Básico Unificado.
2. Certificado de Transferencia de Dominio con especie valorada, 3% del Salario Básico Unificado.
3. Certificado de Canon de Arrendamiento con especie valorada, 1.50% del Salario Básico Unificado.
4. Procesamiento de datos y conservación catastral del impuesto predial urbano y rural, 1.50 % del Salario Básico Unificado.
5. Verificación de replanteo en urbanizaciones y lotizaciones con fines de ingreso al catastro 9% del Salario Básico Unificado.
6. Certificado de avalúos y catastros y actualización catastral de predios urbano-rural con especie valorada, 1.50% del Salario Básico Unificado.

7. Por Inscripción en el Registro de Arrendamiento y certificaciones, 1.50% del Salario Básico Unificado.

d) COMPRAS PÚBLICAS

- 1.- El oferente adjudicado deberá cancelar, en Tesorería Municipal, por concepto de costos de levantamiento de texto, reproducción y edición de los pliegos, en todos los contratos a suscribirse con el GAD Municipal de Montúfar, el valor equivalente al 2.5% del valor de la cuantía del contrato.

El título de crédito pagado es un habilitante para la suscripción del contrato.

En casos excepcionales, y previa solicitud escrita del contratista adjudicado, este pago se podrá realizar mediante descuento en el pago del anticipo del respectivo contrato.

Las Empresas Públicas; así como, los procesos de servicios en el manejo integral de desechos sólidos, con personería jurídica establecida bajo la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, están exentas del pago determinado en el primer inciso de este numeral.

e) DIRECCION DE PLANIFICACIÓN

1. Por determinación de línea de fábrica para: edificar, lotizar, desmembrar, urbanizar, 7.50% del Salario Básico Unificado.
2. Por determinación de línea de fábrica unifamiliar, 3% del salario básico unificado.
3. Por inscripción del Profesional a la Municipalidad, el 10 % del salario básico unificado, para cualquier trámite que vaya a realizar en la Municipalidad, se la renovará cada 3 años.
4. Por determinación de línea de fábrica y nivel de vereda, para construcción de cerramiento, 0.30% del Salario Básico Unificado, por cada metro lineal, valor que en ningún caso será inferior al 3,00% del Salario Básico Unificado, más ocupación de vía pública.
5. Por aprobación de planos de urbanizaciones, se cobrará el equivalente al 6 X 1000 del presupuesto del proyecto.
6. Cobros por:
 - a) Revisión y Aprobación de Planos 3 X 1000 del costo total de la obra.

- b) Permisos de construcción, el 2 X 1000 del costo total de la obra
- c) Ocupación de vía el 6% del salario básico unificado en un período máximo de treinta días.
7. El monto de la garantía por permiso de construcción será el 1% del valor total de la obra, dinero que se depositará en efectivo en la cuenta de la Municipalidad; y, se devolverá al culminar la obra, previa inspección e informe de la Comisaría de Construcciones, quien además, emitirá el permiso de habitabilidad.
 8. Por aprobación de planos de Lotización, se cobrará un monto equivalente al 6 X 1000 del presupuesto del proyecto.
 9. Por aprobación de planos de desmembración, se cobrará un monto equivalente al 5 X 1000 del avalúo comercial municipal del predio. Valor que en ningún caso será inferior a 6% del Salario Básico Unificado.
 10. Permiso Varios Trabajos se cobrará el monto al 3 X 1000 del costo de la obra en ningún caso será inferior al 9% del Salario Básico Unificado.
 11. Por permiso solicitud de derrocamiento parcial, 5% del Salario Básico Unificado.
 12. Por permiso de derrocamiento total se cobrará el 4 X 1000 del valor del avalúo catastral del inmueble, no será inferior a 7.50% del Salario Básico Unificado. El departamento de Avalúos y catastros emitirá un certificado del valor real del inmueble.
 13. Por certificaciones de planos u otros 1.50% del Salario Básico Unificado.
 14. Por formulario y emisión de certificado de afectación de un inmueble en predios urbanos o rurales del Cantón Montúfar 1.50% del Salario Básico Unificado.
 15. Por revisión al reglamento de condominios, planos de declaratoria de propiedad horizontal, alícuotas y linderos se cobrará sobre el área de construcción, por metro cuadrado, 2% del Salario Básico Unificado; sobre el área de libre construcción, por metro cuadrado, 1% del Salario Básico Unificado
 16. En el caso de urbanizaciones privadas y de carácter social el monto de la garantía que, el Urbanizador deberá constituir a favor de la Municipalidad por el cumplimiento de las obras de infraestructura, será el equivalente al 100% de los lotes de la urbanización. El Municipio aceptará como garantías la Hipoteca de dichos lotes.

- 17. Renovación del permiso de construcción, 5% del Salario Básico Unificado.
- 18. Aprobación de planimetrías para compra-venta en el área urbana o rural del Cantón Montúfar el 2.5 X 1000 del avalúo comercial del municipal del predio, pero en ningún caso el valor será inferior a 6% del Salario Básico Unificado.

Ayudas a grupos sociales en:

- 19. Planos de construcción 1 dólar por metro cuadrado de planificación.
- 20. Por planos de desmembraciones, lotizaciones, urbanizaciones, del área total del terreno 0.05% del Salario Básico Unificado; valor que no podrá ser inferior al 6% del Salario Básico Unificado.
- 21. Levantamientos planimétricos de predios de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Metros2	VALOR
1	1 a 1000	40,00
2	1001 a 1500	42,50
3	1501 a 2000	45,00
4	2001 a 2500	47,50
5	25001 a 3000	50,00
6	3001 a 3500	52,50
7	3501 4000	55,00
8	4001 a 4500	57,50
9	4501 a 5000	60,00
10	5001 a 10000	80,00

Pasado 10000 metros cuadrados, se cobrará 40 dólares por cada hectárea o fracción de hectárea.

- 22. Verificación de replanteos de urbanización y lotizaciones en el sitio 5% del Salario Básico Unificado.
- 23. Por servicio de inspecciones técnicas 7% del Salario Básico Unificado.

f) ESPECIES VALORADAS

1. Formulario Papel Numerado 2.00 dólares
2. Copia de carta y certificación de pago impuesto predial urbano y rural y copias de otros documentos, 3,00 dólares.
3. Formulario Certificado de Avalúos y Catastros 3,00 dólares.
4. Formulario Línea de Fábrica, 3.00 dólares.
5. Formulario Certificado de Transferencia de dominio, 3,00 dólares.
6. Formulario Certificado de no adeudar al Municipio, 2,00 dólares.
7. Formulario Impuesto a los Activos Totales, 5,00 dólares.
8. Formulario Certificado de compra venta (Filiación) de ganado en el Centro de Mercadeo 1,00 dólar.
9. Formulario de revisión de planos 3,00dólares.
10. Formulario de Permiso Provisional de construcción 3,00 dólares.
11. Formulario Solicitud de Construcción 3,00 dólares.
12. Formulario de Alcabalas 3,00 dólares.
13. Formulario de Plusvalía 3,00 dólares.
14. Formulario Título de propiedad de bóveda 3,00 dólares.
15. Formulario Solicitud de exoneración de impuestos 3,00 dólares.
16. Formulario declaración patente de usuarios que llevan contabilidad 5,00 dólares.
17. Formulario declaración patente de usuarios que no llevan contabilidad 3 dólares.
18. Formulario Permiso trabajos varios 3,00 dólares.
19. Formulario Línea de fábrica cerramiento 3,00 dólares.
20. Especies Valoradas Mercado Agroganadero:
 - 21.1. Feria de animales:

- a) Ganado Mayor (Bovino, Equino) 1,00 dólar
- b) Ganado Menor (Porcino, Ovino) 0.50 centavos de dólar

21.2. Cobro de parqueadero:

- c) vehículos de 1 eje 1 dólar.
- d) vehículos de 2 ejes 2 dólares.
- e) vehículos de 3 ejes 3 dólares.
- f) motocicletas 0.50 centavos de dólar.

21.3. Tasas de ocupación por espacio público

- g) Servicios de corrales \$5.00 dólares por día.
- h) Emprendimiento normal \$2 dólares
- i) Emprendimiento sin catastro \$1 dólar
- j) Ventas ambulantes \$1 dólar.

21.4. Otros

- k) Formulario Certificado de compra venta (Filiación) de ganado en el Centro de Mercadeo 1,00 dólar.
- l) Guía de movilización en Mercado Agroganadero valorada en 0.50 centavos de dólar.

21. Formulario Puestos Feria Amazonas y Feria San José, vehículos de un eje, 2 dólares diarios; vehículos de dos ejes, 5 dólares. Adicionalmente se cancelará el pago de la patente anual.

22. Formulario y Patente Anual puestos mercado Amazonas y calles aledañas 8,50% del Salario Básico Unificado.

23. Formulario y Patente Anual mercado San José y Centro de Mercadeo 8,50% del Salario Básico Unificado.

24. Por ocupación de Espacio Público a los comerciantes que lleguen a vender ocasionalmente a la Feria San José y/o Mercado Amazonas, pagarán una tasa de dos dólares diarios.

25. Ocupación de vía Pública, del 5 al 20% del Salario Básico Unificado dependiendo de la actividad y espacio a ocuparse.

Art. 5.- Para la presentación de solicitudes de cualquier trámite, por personas naturales y jurídicas, incluidos servidores y trabajadores municipales, obligatoriamente se realizará en papel numerado; a excepción de los trámites que requieren de otro formulario valorado, y de

todos los servicios que constan en esta ordenanza y que contienen un valor económico a cobrarse.

Art. 6.- En concordancia con el artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establecen en la presente ordenanza por los servicios técnicos y administrativos que brinda la Corporación Municipal.

Art. 7.- Exclúyase de la exigencia indicada en el artículo cinco: autos o decretos judiciales y escritos presentados en la Comisaría Municipal o Juzgado Municipal de Coactivas, denuncias contra servidores públicos de esta entidad municipal, o documentos entregados a la municipalidad con carácter informativo o invitaciones.

También quedan exentas de dicha exigencia, las solicitudes presentadas por personas naturales cuyo fin sea la consecución de una obra o trabajo municipal que beneficie a una comunidad y no particularmente al peticionario.

Art. 8.- Recaudación y Pago.- El interesado en la recepción de cualquiera de los servicios grabados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagará previamente el valor que corresponda, en la Oficina de Recaudación Municipal y entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 9.- Los funcionarios municipales no podrán dar el trámite correspondiente a las peticiones presentadas, si no se presentan en papel numerado, y sin que previamente el peticionario haya cancelado los valores indicados en la presente ordenanza; además de verificar que el solicitante no tenga obligaciones pendientes con la municipalidad por concepto de tasas, impuestos o contribuciones especiales de mejoras, en las ventanillas de Recaudación Municipal, para lo cual se exigirá para todo trámite el Certificado de No Adeudar al Municipio, inclusive se exigirá este requisito para todos los trámites realizados en el Registro de la Propiedad.

En caso de incumplimiento del funcionario, la Unidad de Talento Humano realizará el trámite legal correspondiente, para que el Alcalde aplique la sanción que corresponda y además dispondrá emitir título de crédito en contra del funcionario infractor por el valor no cobrado.

Art. 10.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y demás normativa vigente.

Art. 11.- Exenciones.- Están exentos del pago de tasas establecidas en la presente ordenanza:

1. Los permisos de urbanizaciones construidas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda “MIDUVI” y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
2. Quedan exoneradas en un 50% de las tasas establecidas en la presente ordenanza, excepto en las especies valoradas, las personas mayores de 65 años y las personas con discapacidad, previo la presentación de la cédula de ciudadanía o carnet de discapacidad.
3. Previa petición motivada realizada al Representante Legal del GAD Municipal de Montúfar y siempre que se justifiquen razones de orden público, económico o social, y se cuente con un informe socio económico del Centro de Equidad y Justicia, el Concejo Municipal de Montúfar, mediante Resolución, podrá exonerar hasta el 50 % de las tasas establecidas en la presente ordenanza.
4. Quedan exoneradas en un 50% de las tasas establecidas en la presente ordenanza, las mujeres de víctimas de violencia, excepto en las especies valoradas.

Art. 12.- Para el cobro de las tasas por actuaciones administrativas que no estén determinados en la presente ordenanza, se estará a lo que se determine en las ordenanzas pertinentes en relación a los servicios solicitados por el usuario, así como a las resoluciones o acuerdos que se dicten sobre los mismos y a las leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La emisión de las especies valoradas se la realizará en el Instituto Geográfico Militar, o en la Institución legalmente autorizada. Por excepción y previa autorización del ejecutivo de la Municipalidad, las especies valoradas se podrán realizar en imprentas privadas.

SEGUNDA: La entrega a las Especies Valoradas a los recaudadores se las realizará previa suscripción del acta entrega recepción por parte del responsable de Tesorería Municipal.

TERCERA: La entrega de talonarios para el cobro en el mercado Agroganadero y Ferias de la Plaza Amazonas y San José por parte de los recaudadores, se lo realizará mediante acta entrega recepción, por parte del Responsable de Tesorería Municipal, en donde se hará constar: descripción de las especies, numeración y valores.

CUARTA: Los recaudadores, de las tasas municipales, realizarán los depósitos el mismo día de la recaudación al final de la jornada o máximo el día siguiente hábil.

QUINTA: En caso de variación de especies valoradas, la Dirección Financiera realizará el proceso legal correspondiente a fin de dar de baja las especies valoradas modificadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Directora Financiera tendrá el plazo de sesenta días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, para elaborar y disponer la impresión de todos los formularios que se requieren para el cobro de cada servicio.

SEGUNDA: Las tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, determinadas en el artículo Cuatro, letra e) “Dirección de Planificación” en los numerales diez (10), once (11), doce (12), quince (15), diecisiete (17) y veintidós (22), se incrementará anualmente en forma porcentual de acuerdo al siguiente detalle:

ARTICULO CUATRO LETRA “E” DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN			
NUMERAL	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023
Diez (10)	7%	9%	10%
Once (11)	5%	7%	9%
Doce (12)	4 X 1000	5 x 1000	6 x 1000
Quince (15)	1.-) Sobre el área de Construcción 2%, por metro cuadrado 2).- Sobre el área libre de Construcción 1%	1.-) Sobre el área de Construcción 4%, por metro cuadrado 2).- Sobre el área libre de Construcción 2%	1.-) Sobre el área de Construcción 5%, por metro cuadrado 2).- Sobre el área libre de Construcción 3%
Diecisiete (17)	5%	7%	9%
Veintidós (22)	5%	7%	9%

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones, resoluciones y normas que se hayan dictado con anterioridad de igual o menor jerarquía y estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Discutida y aprobada en sesión extraordinaria del 13 de diciembre del 2021 y Sesión Ordinaria del 16 de diciembre del 2021.



Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones extraordinaria del 13 de diciembre del 2021 y Sesión Ordinaria del 16 de diciembre del 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los dieciséis días del mes de diciembre del año 2021. Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los dieciséis días del mes de diciembre del 2021, a las 14h00. VISTOS; LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves dieciséis de diciembre del 2021, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los diecisiete días del mes de diciembre del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: “TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR”. Cúmplase y Promúlguese.



Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los diecisiete días del mes de diciembre del año 2021.
Lo certifico.



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.